

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2004,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE
FIJA EL TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973, QUE
FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE
LA LIBRE COMPETENCIA (BOLETÍN N°
9.950-03)**

Santiago, 29 de mayo de 2015.-

N° 430-363/

Honorable Cámara de Diputados

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

"1) Modifícase el artículo 3° del siguiente modo:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores,

consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.”.

b) Agrégase el siguiente literal d), nuevo:

“d) La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos o de director en dos o más empresas competidoras entre sí.”.

2) Para modificar el numeral 2) del siguiente modo:

a) Elimínase al final del literal c) la expresión “o”.

b) Reemplázase en el literal d) el punto final (.) por la siguiente expresión: “; o”.

c) Agrégase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Notifiquen una operación de concentración, de conformidad al Título IV de la presente ley, entregando información falsa.”.

3) Para modificar el numeral 7) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

“b) Intercálase en el numeral 4), entre la palabra “competitivas” y el punto y coma (;) la frase siguiente: “. En todo caso, el Ministro receptor de la propuesta deberá manifestar su parecer respecto sobre ésta. La respuesta será publicada en la web institucional del Tribunal, de la Fiscalía y del Ministerio de que se trate”.

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Intercálanse los siguientes numerales 5) y 6), nuevos, pasando el actual numeral 5) a ser 7):

“5) Substanciar, a solicitud exclusiva del notificante de una

operación de concentración, el procedimiento de revisión especial de operaciones de concentración, cuando éstas hubieren sido prohibidas por el Fiscal Nacional Económico conforme a lo establecido en el artículo 57 de la presente ley;

6) Dictar los autos acordados que sean necesarios para una adecuada administración de justicia de conformidad a la ley; y".

4) Para reemplazar el numeral 8) por el siguiente:

"8) Modifícase el artículo 20 del siguiente modo:

a) Reemplázase en su inciso quinto, la frase "medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar" por la siguiente: "multas que se impongan para sancionar".

b) Sustitúyese en su inciso sexto la expresión "medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar" por la siguiente: "multas que se impongan para sancionar".

5) Para intercalar a continuación del numeral 8), los siguientes numerales 9) y 10) nuevos, adecuando la numeración de los posteriores numerales:

"9) Agrégase al artículo 21 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"Se podrá notificar a las filiales, coligadas o agencias constituidas en Chile de una empresa extranjera, los requerimientos o demandas que se deduzcan en contra de ésta por infracciones a la presente ley, careciendo de valor cualquier limitación estatutaria de dicha filial, coligada o agencia."

10) Reemplázase el inciso quinto del artículo 22 por el siguiente:

"No se decretará término probatorio extraordinario para rendir prueba fuera de la Región Metropolitana de Santiago, sino cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia declare que existe motivo fundado para la práctica de la diligencia probatoria fuera de la Región Metropolitana;

2. Que la parte que solicita el término probatorio extraordinario, acredite estar impedida de poder rendir la prueba ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; y

3. Que dentro del plazo de 5 días la parte que solicita el término probatorio extraordinario, consigne la suma que determine el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para efectos de cubrir los gastos que la realización de las diligencias de prueba significarán a las otras partes del juicio."."

6) Para modificar el literal a) del actual numeral 9), que pasó a ser 11), del siguiente modo:

a) Reemplázase en el numeral i) la frase "al doble del beneficio económico obtenido como resultado de la infracción, si es que éste puede ser claramente determinado por el Tribunal, o, en caso contrario, al 30% de las ventas del infractor, correspondientes al período durante el cual la infracción se haya prolongado" por la siguiente frase: "al doble del beneficio económico reportado por la infracción, o hasta por el 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos y/o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido".

b) Agrégase el siguiente numeral iv), nuevo:

"iv) Reemplázase su párrafo segundo por el siguiente:

"Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese; la gravedad de la conducta; la necesidad de que la sanción sea efectivamente disuasiva; la calidad de reincidente y la capacidad económica del infractor; y, para los efectos de disminuir la multa, la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación."."

7) Para reemplazar el actual numeral 10), que pasó a ser 12) por el siguiente:

"12) Reemplázase en el inciso primero del artículo 31 la frase "números 2) y 3)" por la siguiente frase: "números 2), 3) y 4)".".

8) Para modificar el artículo 31 bis incorporado por el actual numeral 11), que pasó a ser 13), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la numeración "4)" por la siguiente: "5)".

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"En el caso que la sentencia revoque la resolución recurrida, el Tribunal, en la misma sentencia, podrá aprobar la operación de concentración en forma pura y simple o sujeta a las últimas medidas ofrecidas por el notificante de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53. Adicionalmente, podrá el Tribunal aprobar la operación bajo la condición de que se dé cumplimiento a otras medidas que considere adecuadas y suficientes."."

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"En contra de la sentencia que pronuncie el Tribunal en virtud de lo establecido en este artículo no procederá recurso alguno, a menos que aquella hubiere

condicionado la aprobación de la operación al cumplimiento de medidas distintas de las contempladas en la última propuesta realizada por las partes de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 53. En este último caso, tanto las partes como el Fiscal Nacional Económico podrán deducir el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 27.”.

9) Para modificar el actual numeral 13), que pasó a ser 15), del siguiente modo:

a) Intercálase en el numeral ii) del literal d), entre las expresiones “Quienes” y “proporcionen”, la siguiente frase: “oculden información que les haya sido solicitada o”.

b) Intercálase en el literal e), el siguiente numeral i), pasando los actuales numerales i) y ii) a ser ii) y iii), respectivamente:

“i) Sustitúyese la frase “por escrito” por la siguiente: “por cualquier medio que garantice su fidelidad, según lo determine la Fiscalía Nacional Económica”.”.

c) Reemplázase en el párrafo séptimo que incorpora el numeral ii) del literal f) la frase “la fecha en que el afectado haya tomado” por la siguiente frase: “que aparezca o se acredite que quien deba reclamar tuvo o haya debido tener”.

d) Reemplázase su literal g) por el siguiente:

“g) Reemplázase en el párrafo segundo del literal ñ) la expresión “, y” por punto y coma (;).”.

e) Intercálase en el literal p), incorporado por el literal h), entre la expresión “artículo” y el punto y coma (;) la siguiente frase: “y efectuar recomendaciones a órganos del Estado y agentes económicos. En todo caso, el órgano del Estado receptor de la propuesta deberá manifestar su parecer respecto de la misma.

La respuesta será publicada en los sitios web de la Fiscalía Nacional Económica y del órgano de que se trate".

10) Para modificar el actual numeral 14), que pasó a ser 16), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal a) la frase "El que ejecute una conducta prevista" por la siguiente frase: "El que intervenga en alguna de las conductas previstas".

b) Intercálense los siguientes literales b) y c), nuevos, pasando los actuales literales b), c), d) y e), a ser los literales d), e), f) y g), respectivamente:

"b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión "el ejecutor de" por la siguiente frase: "quien intervenga en".

c) Sustitúyese el número 2.- del inciso segundo por el siguiente:

"2.- Abstenerse de divulgar la solicitud de estos beneficios hasta que la Fiscalía haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud, salvo que la Fiscalía autorice expresamente su divulgación; y".

c) Reemplázase su actual literal b), que pasó ser d), por el siguiente:

"d) Sustitúyese en su inciso tercero la frase "Para acceder a la exención de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, el ejecutor de" por la siguiente frase: "Para acceder a la exención de la disolución, multa o prohibición, en su caso, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso anterior, quien intervenga en".

d) Reemplázase su actual literal c), que pasó a ser e), por el siguiente:

"e) Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

"Para acceder a una reducción de la multa y/o de la prohibición, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso segundo, quien intervenga en la conducta deberá aportar antecedentes adicionales a los presentados por quienes hayan previamente acompañado antecedentes a la Fiscalía en virtud de este artículo."."

e) Reemplázase su actual literal d), que pasó a ser f), por el siguiente:

"f) Reemplázase su inciso quinto por el siguiente:

"En su requerimiento, el Fiscal individualizará a cada interviniente en la conducta que haya cumplido con los requisitos para acceder a cualquiera de los beneficios a que se refiere el inciso primero. Si el Tribunal diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar la disolución, multa o prohibición a quien haya sido individualizado como beneficiario de una exención, como tampoco una multa o prohibición mayor a la solicitada por el Fiscal a quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción de las mismas, salvo que se acredite durante el proceso que dicho acreedor fue el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella."."

11) Para modificar el numeral 17), que pasó a ser 19), del siguiente modo:

a) Reemplázase el artículo 47 por el siguiente:

"Artículo 47.- Se entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos previamente independientes entre sí dejen de serlo, en cualquier ámbito de sus actividades. Deberán notificarse a la Fiscalía Nacional Económica en forma previa a su perfeccionamiento las operaciones de concentración que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 48,

involucren a dos o más agentes económicos que, no formando parte de un mismo grupo empresarial:

a) Se fusionen, cualquiera sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la misma;

b) Uno o más de ellos adquiera, directa o indirectamente, derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro;

c) Se asocien bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellas, que desempeñe sus funciones de forma permanente; o

d) Uno o más de ellos adquiera el control sobre los activos de otro, a cualquier título.

Para los efectos de lo dispuesto en este Título, se entenderá por agente económico toda entidad, o parte de ella, cualquiera sea su forma de organización jurídica o aun cuando carezca de ella, que demande u ofrezca productos o servicios. Se considerará asimismo como un agente económico al conjunto de activos tangibles o intangibles, o ambos, que permitan ofrecer o demandar bienes o servicios.".

b) Modifícase el artículo 48 del siguiente modo:

i) Intercálase en el numeral i) del inciso segundo, entre las frases "las ventas" y "de los agentes económicos", la siguiente frase: "en Chile".

ii) Modifícase el numeral ii) del inciso segundo del siguiente modo:

1. Intercálase entre las frases "las ventas" y "del agente económico", la siguiente frase: "en Chile".

2. Reemplázase la frase "el control" por la frase "la influencia decisiva".

iii) Intercálase en el numeral iii) del inciso segundo, entre las frases "las ventas" y "del o los agentes económicos", la siguiente frase: "en Chile".

iv) Intercálase en el inciso tercero, entre la frase "el Reglamento" y el punto y aparte (.), la siguiente frase: ", en la forma que en él se determinen".

v) Modifícase el inciso cuarto del siguiente modo:

1. Intercálase entre las frases "este artículo" y "los agentes económicos", la siguiente expresión: "conjuntamente".

2. Elimínase la frase "En el caso de activos, dicha obligación corresponderá a las personas titulares de los mismos.".

vi) Elimínase el inciso quinto.

vii) Agrégase en el actual inciso séptimo, que pasó a ser sexto, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "En caso de que la modificación que los notificantes pongan en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica resulte significativa, el Fiscal Nacional Económico dictará una resolución declarando lo anterior, a partir de la cual los plazos del procedimiento comenzarán a contabilizarse como si se tratase de una nueva notificación.".

c) Modifícase el artículo 50 en el sentido siguiente:

i) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo "5" por "10".

ii) Reemplázase en el inciso tercero la frase "Si el Fiscal no hubiere efectuado dicha notificación" por la

siguiente: "Si el Fiscal no hubiere efectuado dicha comunicación".

iii) Reemplázase en el inciso final el guarismo "5" por "10".

d) Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

"Artículo 51.- La resolución que ordene el inicio de la investigación será publicada resguardando la información confidencial de los notificantes."

e) Modifícase el artículo 53 del siguiente modo:

i) Reemplázase en el inciso primero la frase "así como de los riesgos que la operación notificada pueda producir para la libre competencia" por la frase "y tendrá derecho a que se le informe, antes que el Fiscal Nacional Económico dicte alguna de las resoluciones de los artículos 54 o 57, de los riesgos que la operación notificada pueda producir para la libre competencia basado en los antecedentes de la investigación".

ii) Agrégase el inciso final siguiente, nuevo:

"Con el fin de determinar si las medidas ofrecidas por los notificantes se hacen cargo de resolver los riesgos para la competencia derivados de la operación de concentración así como sus posibles efectos sobre el mercado, el Fiscal Nacional Económico podrá ponerlas en conocimiento de terceros interesados."

f) Modifícase el artículo 54 del siguiente modo:

i) Reemplázase en el inciso primero el guarismo "25" por "30".

ii) Elimínase en el literal b) del inciso primero la frase "o que el Fiscal Nacional Económico estime pertinentes".

g) Modifícase el artículo 55 del siguiente modo:

i) Reemplázase en el inciso primero la frase "al notificante dentro del mismo plazo establecido para su dictación. Adicionalmente," por la frase "sin demora al notificante. Adicionalmente, luego de comunicada la resolución al notificante,".

ii) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "dictado" por la frase "publicado en su web institucional".

iii) Agrégase el inciso final siguiente, nuevo:

"El expediente será público a partir de la publicación a que hace referencia el inciso anterior. Ello, sin perjuicio de que el Fiscal Nacional Económico pueda disponer de oficio o a petición del interesado, que ciertas piezas del expediente sean reservadas o confidenciales de conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero del literal a) del artículo 39. Quienes soliciten la reserva o confidencialidad de los antecedentes presentados deberán acompañar versiones públicas de los mismos. Cuando la reserva o confidencialidad sea decretada de oficio por el Fiscal Nacional Económico, éste podrá requerir al aportante de los antecedentes que acompañe versiones públicas de éstos.".

h) Reemplázase en el artículo 56 la frase "deberá solicitar al notificante la información que requiera para tomar la decisión de la que trata el artículo siguiente" por la frase "podrá ejercer las facultades a las que alude el artículo 52".

i) Modifícase el artículo 57 del siguiente modo:

i) Elimínase en el literal b) del inciso primero la frase "o que el Fiscal Nacional Económico estime pertinentes".

ii) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Cumplido el plazo establecido en la resolución que ordene extender la investigación sin que el Fiscal Nacional Económico hubiere tomado alguna de las tres decisiones señaladas, se entenderá que ha aprobado la operación de que se trata. La autorización se considerará pura y simple, aun cuando el notificante hubiere ofrecido medidas.”.

j) Elimínase en el artículo 59 la frase “Los demás plazos, cuando venzan en días inhábiles, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.”.

k) Modifícase el artículo 60 del siguiente modo:

i) Reemplázase en el inciso segundo los guarismos “10” y “30” por “30” y “60”, respectivamente.

ii) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Se suspenderán asimismo los plazos señalados en el inciso primero cuando el notificante ofrezca medidas de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 53. El cumplimiento del plazo contemplado en el inciso primero del artículo 54 o el contemplado en el inciso primero del artículo 57, se suspenderá hasta por un plazo máximo de 10 o 15 días, respectivamente.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

12) Para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Por su parte, la modificación contemplada en el literal b) del numeral 1) del Artículo primero que agrega el literal d), nuevo, al artículo 3°, entrará en vigencia una vez cumplidos doce meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra de Justicia